



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00152 J/01

Se incorpora al expediente la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la apoderada de la parte demandante, solicitud que no es procedente por cuanto la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, data del 16 de julio de 2021, razón por la cual se requiere a las partes para que la aporten de forma actualizada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito las retenciones realizadas a la parte demandada, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUKrd6VNu8xII_YJrt3XKpoBOEnrfSUmMbswg2yyT7opzq?e=Q5DcFv

En cuanto a la solicitud de información de la deuda elevada por la demandada Yaneth Marulanda Yepes, se le informa que, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, es una carga atribuible exclusivamente a las partes, es decir, tanto la demandante como demandada, presentar la liquidación del crédito actualizada, y una vez allegada, es el Despacho quien verifica si se realizó en debida forma para proceder con su aprobación o modificación, y de esta manera poder esclarecer si existen dineros suficientes para terminar el proceso por pago total de la obligación, y en este asunto se evidencia que, desde el 16 de julio de 2021 fue aprobada la última liquidación por parte del Despacho, debiendo

presentarse nuevamente por las partes, lo que no ha acontecido a la fecha de emisión de esta providencia y por ende se les requiere para ello.

En cuanto a la solicitud del 04 de agosto de 2021 de remisión de oficio del embargo de salario del demandado John Walter Marulanda, no se accede por cuanto, se pudo constatar que el empleador está haciendo las respectivas retenciones desde el 12 de octubre de 2021 como puede evidenciarse en la relación de depósitos judiciales que se pone en conocimiento en este auto en el enlace indicado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

013

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a2c4e22f649f882cba03cfbfd5be60071a6978e115105d23cbfbe0919e44e**

Documento generado en 26/01/2022 02:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>